



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

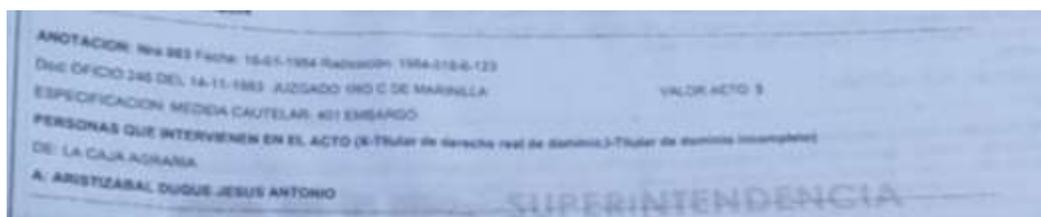
### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., julio once (11) de dos mil veintidós (2.022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	CAJA DE CRÉDITO AGRARIO
<b>DEMANDADO</b>	JESUS ANTONIO ARISTIZÁBAL DUQUE
<b>RADICADO</b>	1983 – 1177
<b>ASUNTO</b>	Dispone trámite numeral 10 del artículo 597 del CGP previo a resolver solicitud
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la solicitud allegada por el señor ABELARDO ARISTIZÁBAL RAMÍREZ, quien actúa en nombre propio, solicitando el desarchivo del proceso ejecutivo y que para el que se encuentra vigente la medida cautelar de embargo inscrita en la anotación número 003 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-18078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, el cual aduce corresponde a un embargo ordenado por este Despacho dentro del proceso ejecutivo de la referencia, afirmando que requiere la cancelación de tal anotación para llevar adelante proceso de sucesión familiar.

De acuerdo a lo antes expuesto, se procedió a examinar el certificado de tradición acercado por estos, donde se avizora en la anotación 003 que mediante oficio 246 del 14 de noviembre de 1983, este despacho comunicó a la Oficina de Registro la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, observándose que tal medida fue perfeccionada por parte de la oficina de Registro del Municipio el día 16 de enero de 1984, tal como se observa:



Allega igualmente el solicitante, respuesta al derecho de petición impetrado ante la Fiduprevisora, en donde mediante oficio UG-CA-C Nro. 2364 de fecha 11 de abril de 2022, en donde la entidad manifiesta que una vez consultada la base de datos de cartera y de información histórica de la extinta Caja Agraria y entregadas a Fiduprevisora, no se encontró información de créditos financieros otorgados por la extinta Caja Agraria a nombre del señor Jesús Antonio Aristizabal Duque; y que a su vez,

adelantaron las gestiones pertinentes con el fin de ubicar soportes relacionados con el señor Jesús Antonio Aristizábal Duque, sin que se encontrara información al respecto. Por consiguiente, indica la entidad que pueden predicar, que el señor Jesús Antonio Aristizábal Duque, no registra con esa entidad saldo pendiente que se hubiese derivado de los créditos otorgados en su momento por la extinta Caja de Crédito Agrario.

Indicó a su vez la Fiduprevisora que respecto a la medida cautelar de embargo que recae sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 018-18078, se consultó la base de datos de procesos jurídicos entregados por la Caja Agraria a Fiduprevisora, sin que se observara antecedentes de proceso ejecutivo alguno a nombre de Jesús Antonio Aristizábal Duque.

Por su parte, la constancia de citaduría de este despacho<sup>1</sup> da cuenta que no se encontró el expediente mencionado en la solicitud, solamente en el libro radicator el registro del mismo, en el cual aparece anotación en la que se indica que el proceso terminó por pago total así: *“Agosto 21/85, Se declara terminado por pago el proceso. Se ordena la cancelación del embargo y el secuestro y se ordena al secuestre rendir cuentas”*<sup>2</sup>.

Así las cosas, se dispone por este Despacho previo a resolver sobre la solicitud de expedición de oficio para la cancelación de la medida, agotar el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se dispone fijar aviso en el portal web de la rama judicial espacio virtual del despacho que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/103>, por el término de veinte (20) días, indicando que el señor Abelardo Aristizábal Ramírez, pretende la expedición del oficio de cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria N° 018–18078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, con la precisión del radicado del proceso, su naturaleza, partes y fecha de inscripción de la medida de embargo. Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Concomitante con lo anterior, se dispone comunicar a los despachos judiciales del país por intermedio de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, el inicio del presente trámite, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existe algún proceso en sus

---

<sup>1</sup> Documento 009 del archivo digital.

<sup>2</sup> Documento 008 del archivo digital.

despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la reexpedición de los oficios solicitados. No es necesario que se informe a este despacho que no se encontró registro de procesos en los respectivos despachos, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la reexpedición de tales oficios. Remítase copia del presente auto al correo electrónico [jjaramij@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jjaramij@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [juridmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juridmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Remítase igualmente este proveído al solicitante al correo electrónico [abelardoaristizabalramirez2022@gmail.com](mailto:abelardoaristizabalramirez2022@gmail.com) y [dahianaramirezsalazar@gmail.com](mailto:dahianaramirezsalazar@gmail.com).

### **NOTIFÍQUESE,**

Ge

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039cf74ff35cbe45ee856eb61b2ff259ab201c6233caac29f225087f2fc0e9ec**

Documento generado en 11/07/2022 01:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**